

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Solicitud | Amparo de Pobreza |
| Solicitante | Ever de Jesús Orozco Grisales |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 01254 00 |
| Providencia | Concede amparo de pobreza |

Mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2023 en la Oficina de Apoyo Judicial, el señor EVER DE JESUS OROZCO GRISALES solicita se le conceda amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera la demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el Art. 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el presunto demandante EVER DE JESUS OROZCO GRISALES, reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER al señor EVER DE JESUS OROZCO GRISALES el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO** con T.P. 60.724, quien se localiza a través del celular 3005055642 y el correo electrónico gerencia@asuntoslegalesabogados.com, a quien se le informará su nombramiento en la forma prevista por el Art. 49 del C.G.P., esto es, de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito, advirtiéndosele que deberá aceptar el cargo de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de ser sancionado (Art. 154 inc. 3° ibídem).

El apoderado judicial del amparado por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA que pretende iniciar el presunto demandante, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

Tercero: ADVERTIR al abogado designado que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva demanda, será presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial para su respectivo reparto, conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

Cuarto: REQUIERE al solicitante para que señale el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y realizará sus actuaciones (art. 3 Ley 2213 de 2022) y para que aclare además la dirección y municipio de su domicilio.

Quinto: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez sea notificado del presente amparo al abogado designada en el numeral segundo del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dcbce197622496334c9214cbe252aa518f2ce2b2cb848f52a54dcab26ad1b1**

Documento generado en 31/08/2023 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>